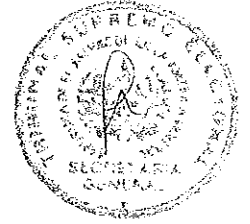


A-726



*Aclaración integración organismo electoral temporal  
JED La Libertad*

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL. San Salvador, a las diecisiete horas y siete minutos del nueve de marzo de dos mil doce.

Por recibido el escrito firmado por el señor Pedro Marón Lacan, Secretario Propietario de la Junta Electoral Departamental (JED) de La Libertad, mediante el cual resuelven dejar sin efecto la restricción para ejercer el cargo de miembro de Junta Electoral Municipal de Sacacoyo, del representante del partido Fraternidad Patriota Salvadoreña (FPS), por no ser partido contendiente, en vista que se aduce que la JEM no tiene facultades realizar dicho acto, dado que el nombramiento fue hecho por el Tribunal Supremo Electoral.

Previo a emitir la resolución que corresponda, este Tribunal estima necesario realizar las consideraciones siguientes:

I. La conformación de los organismos electorales temporales se encuentra regulada por el Código Electoral (CE) en sus artículos 109 para el caso de las Juntas Electorales Departamentales (JED), 113 para la integración de las Juntas Electorales Municipales (JEM) y 118 para las Juntas Receptoras de Votos (JRV). En dichos artículos se establecen las reglas para la distribución equitativa de los cargos de Presidente, Secretario, Primer, Segundo y Tercer Vocal, y los momentos durante los cuales los partidos políticos o coaliciones que participen en las elecciones respectivas pueden enviar sus propuestas.

Sin embargo, el envío de tales propuestas, así como el nombramiento, juramentación e instalación de las JED y JEM se realiza previo al cierre de inscripciones de Candidatos para las elecciones de que se trate.

Así, en el artículo 109 inciso 5° CE se establece:

*“Las Juntas Electorales Departamentales deberán ajustarse en su integración de acuerdo a la inscripción legal de Coaliciones, así mismo (sic) deberán limitarse a los representantes propietarios y suplentes, de los Partidos Políticos o Coaliciones que resulten contendientes después del cierre de inscripción de candidaturas.”*

El artículo 113 inciso 5° dispone:



*"Las Juntas Electorales Municipales deberán limitarse en su integración a los representantes, propietarios y suplentes, de los Partidos Políticos o Coaliciones que resulten contendientes después del cierre de inscripción de candidaturas."*

Finalmente, el artículo 118 inciso 3° prescribe:

*"En ningún caso podrán integrarse las Juntas Receptoras de Votos, con dos o más representantes de un Partido Político o Coalición contendiente."*

En todas las normas antes mencionadas se establece que la integración de tales organismos se hará con representantes de los partidos políticos o coaliciones que resulten contendientes después del cierre de inscripción de candidaturas.

II. Tomando en cuenta lo anterior, es preciso analizar el caso en cuestión que se refiere a un representante del partido FPS dentro la JEM de Sacacoyo.

De los registros de candidaturas que lleva este Tribunal se concluye que el mencionado partido no inscribió candidaturas para las elecciones de Diputados a la Asamblea Legislativa. Asimismo, aparece que el instituto político FPS no inscribió propuesta para las elecciones de Concejo Municipal del municipio de Sacacoyo.

Teniendo en cuenta dicha circunstancia y en virtud de lo dispuesto por los citados artículos del Código Electoral, se concluye que el representante del FPS para la JEM de Sacacoyo no está habilitado para continuar ejerciendo dicho cargo, por lo que es procedente dejar sin efecto el nombramiento del representante del FPS como miembro de la JEM de Sacacoyo.

Por tanto, con base en las consideraciones expuestas, la facultad que le otorga el artículo 208 de la Constitución y de conformidad con los artículos 55, 56, 80 letra a) número 1, 109, 113 y 118 del Código Electoral; este Tribunal **RESUELVE:** (a) Déjase sin efecto el nombramiento del representante del partido Fraternidad Patriota Salvadoreña como miembro de la Junta Electoral Municipal de Sacacoyo; y (b) Notifíquese.

The bottom of the document features several handwritten signatures and stamps. On the left, there is a large, stylized signature. In the center, there is a signature that appears to be 'Carpenter' and another signature below it. To the right, there is a circular stamp with a star and the letters 'BBA' inside. Below the stamp, there is a circular seal with text around the perimeter and a signature across it. At the bottom center, there is a signature that reads 'Ante M. J. de A.' and another signature below it that reads 'Dña. Guadalupe de A.'.